

CIRCULAR SOBRE EL CALENDARIO FISCAL (PERIODOS VOLUNTARIOS DE COBRANZA) PARA EL AÑO 2011

El "**Calendario Fiscal**", por el que se fijan los periodos voluntarios de cobranza que durante el año, precisa los plazos en que han de cobrarse los distintos tributos y otros recursos de derecho público de los Ayuntamientos y constituye un poderoso e imprescindible instrumento de ordenación en la gestión recaudatoria de la provincia, que confiere seguridad y orden para una adecuada planificación autónoma municipal de esta importantísima faceta de su actividad financiera.

El establecimiento del sistema de "**Calendario Fiscal**", puesto en funcionamiento en 2005, así lo ha demostrado sobradamente en estos años de su aplicación

En consecuencia, al igual que en años anteriores, para el próximo año 2011, se establece el Calendario Fiscal para la cobranza de los mas importantes tributos locales, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y determinadas Tasas como la de recogida de basura y el alcantarillado. La cobranza de todos estos tributos se materializa en la obligación periódica de pagar un recibo. Se trata de tributos de cobro periódico y notificación colectiva (una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la correspondiente Lista o Padrón cobratorio, conforme dispone el Art.102.3 LGT) cuyo plazo para el pago en periodo voluntario se determina en sus propias normas reguladoras, en nuestro caso en las Ordenanzas fiscales (Art. 16 LRHL), si bien las referidas Ordenanzas pudieran deferir a otra disposición y momento la concreta determinación del periodo de cobranza, desreglamentando este aspecto de la gestión.

En caso de ausencia de regulación la Ley General Tributaria prescribe en su Art. 62.3, que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá efectuarse en el periodo comprendido entre el día uno de septiembre y el veinte de noviembre o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, sin perjuicio de que pudiera modificarse este plazo siempre que de la modificación no resulte un plazo inferior a dos meses.

El vigente Convenio, en su día suscrito entre ese Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Granada, regulador de la delegación para la gestión tributaria y recaudatoria y de otros recursos de derecho público locales, que la Diputación lleva a cabo mediante la Agencia Provincial de Administración Tributaria (APAT), dispone en su cláusula sexta párrafo segundo, que "para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico, la Diputación provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal", el objeto de la presente Circular es precisamente el establecimiento de dicho **Calendario Fiscal para el año 2011**, mediante la determinación de los periodos voluntarios de cobranza de los diversos tributos y recursos de derecho público de cobro periódico y notificación colectiva, que la APAT gestiona por delegación de los

Ayuntamientos y de los plazos y trámites preceptivos a realizar que hagan posible la recaudación en dichos períodos.

Siguiendo el modelo implantado en 2005, el Calendario, que por esta Circular se determina, aúna dos principios: **homogeneidad** y **flexibilidad**. Homogeneidad de los periodos de cobranza al establecer cuatro únicos periodos voluntarios para 2011 a los que necesariamente deberemos atenernos, y flexibilidad, ya que es potestad de los Ayuntamientos qué tributos o recursos deban recaudarse en cada periodo conforme a las normas que aquí se establecen.

El Calendario Fiscal confiere la necesaria e imprescindible ordenación de la gestión recaudatoria en periodo voluntario. La fijación con suficiente antelación de los periodos de cobranza, su naturaleza de únicos para toda la provincia y la flexibilidad en la determinación autónoma por los Ayuntamientos de los tributos a cobrar en cada uno de los períodos, en los términos que esta Circular regula, permiten una mejor planificación de la Tesorería local, desde el punto de vista de la Hacienda municipal, un exacto conocimiento de cuándo vencen las obligaciones de pago para el contribuyente haciendo posible atemperarlas a su economía doméstica, un mejor aprovechamiento de las economías de escala que deben producirse en esta gestión, un rendimiento mas intensivo de las ventajas en la cooperación con Entidades colaboradoras, y, sin lugar a dudas, una mayor seguridad jurídica.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones que me confiere la Legislación vigente (Art. 34.1 f LRBRL y Art. 8 Estatutos APAT) dispongo:

PRIMERO: El Calendario Fiscal de 2011 para la cobranza de los tributos y otros ingresos de derecho público, de cobro periódico y notificación colectiva, que gestione la Agencia Provincial de Administración Tributaria (APAT) en dicho año, comprende los períodos voluntarios de cobranza mediante el establecimiento de los plazos correspondientes, los tributos o recursos que podrán recaudarse en dichos periodos y las demás determinaciones para su eficacia.

SEGUNDO: Para 2011 quedan establecidos cuatro periodos voluntarios de cobranza para el cobro de deudas de notificación colectiva y periódica, que abarcan los siguientes días:

Primer Período Voluntario de Cobranza	De 1 de Enero a 28 de Febrero de 2011
Segundo Período Voluntario de Cobranza	De 1 de Abril a 31 de Mayo de 2011
Tercer Período Voluntario de Cobranza	De 1 de Julio a 31 de Agosto de 2011
Cuarto Período Voluntario de Cobranza	De 1 de Septiembre a 20 de Noviembre de 2011

Si el último día del respectivo período voluntario de cobranza fuere inhábil, dicho período comprenderá hasta el día inmediato hábil siguiente.

TERCERO: Los Tributos o cantidades que como ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación colectiva que podrán recaudarse por la Agencia Provincial de Administración Tributaria (APAT) en los períodos establecidos son los siguientes:

Primer Período Voluntario de Cobranza	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas. • Otros Recursos de derecho público.
Segundo Período Voluntario de Cobranza	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). • Tasas. • Otros Recursos de derecho público.
Tercer Período Voluntario de Cobranza	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). • Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). • Tasas. • Otros Recursos de derecho público.
Cuarto Período Voluntario de Cobranza	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). • Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). • Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). • Tasas. • Otros Recursos de derecho público.

CUARTO: Corresponde a los Ayuntamientos la concreta determinación de los tributos y de otros ingresos de derecho público que deban de recaudarse en cada período, conforme a las posibilidades arbitradas en el punto anterior. Para dar eficacia a la decisión municipal será necesario que sea comunicada con la antelación y requisitos que a continuación se establecen:

- 📖 En el caso de tributos en los que se haya delegado la gestión tributaria (IVTM, IBI, e IAE) únicamente será necesaria comunicación del Sr. Alcalde según el modelo que se adjunta en el Anexo-1 de esta Circular, que deberá ser recibido por el Registro Oficial de la APAT con antelación a las siguientes fechas:

Comunicación para Tributos a recaudar en el Primer Período Voluntario de Cobranza.	3/Diciembre/2010
Comunicación para Tributos a recaudar en el Segundo Período Voluntario de Cobranza.	4/Marzo/2011
Comunicación para Tributos a recaudar en el Tercer Período Voluntario de Cobranza.	3/Junio/2011
Comunicación para Tributos a recaudar en el Cuarto Período Voluntario de Cobranza.	5/Agosto/2011

Si no se recibiera comunicación del Ayuntamiento, la Agencia Provincial de Administración Tributaria (APAT) procederá al cobro de estos tributos en el último período voluntario de cobranza establecido.

Si se recibiera la comunicación para que un tributo sea recaudado en un período para cuya recepción se hubiera vencido el plazo que figura en este apartado, el tributo en cuestión será automáticamente recaudado en el período voluntario de cobranza inmediato siguiente sin necesidad de nueva comunicación.

 En el caso de tributos en los la gestión tributaria corresponda al Ayuntamiento (Tasas y otros ingresos de derecho público) será la fecha de recepción del correspondiente Pliego de cargo en el Registro Oficial de la APAT la que de manera automática determine el Período voluntario de cobranza en que serán recaudados, según lo siguiente:

Primer Período Voluntario de Cobranza	Pliegos de cargo recibidos antes del 3/Diciembre/2010
Segundo Período Voluntario de Cobranza	Pliegos de cargo recibidos antes del 4/Marzo/2011
Tercer Período Voluntario de Cobranza	Pliegos de cargo recibidos antes del 3/Junio/2011
Cuarto Período Voluntario de Cobranza	Pliegos de cargo recibidos antes del 5/Agosto/2011

La emisión de cargos por los Ayuntamientos deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en la Circular 1/2004 de 1/Junio/2004, mediante los Pliegos de cargo y según los modelos y soportes en la misma establecidos.

QUINTO: A fin de facilitar las adecuaciones que procedan en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los correspondientes tributos o de la Ordenanza Fiscal General, en su caso, se adjunta como Anexo 2 un modelo de Artículo referido a los períodos voluntarios de cobranza.

En Granada, a 6 de Septiembre de 2010

EL PRESIDENTE



DICIEMBRE/2010						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE/2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Primer Período Voluntario de Cobranza: De 1 de enero a 28 de febrero de 2011	<ul style="list-style-type: none"> Tasas. Otros recursos de derecho público.
Segundo Período Voluntario de Cobranza: De 1 de Abril a 31 de Mayo de 2011	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Tasas. Otros Recursos de derecho público.
Tercer Período Voluntario de Cobranza: De 1 de Julio a 31 de Agosto de 2011	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Tasas. Otros Recursos de derecho público.
Cuarto Período Voluntario de Cobranza: De 1 de Septiembre a 20 de Noviembre de 2011	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Tasas. Otros Recursos de derecho público.

3/Diciembre/2010	Fecha límite para la comunicación de los Tributos o la recepción de los Pliegos de cargo a recaudar en el Primer Período Voluntario de Cobranza.
4/Marzo/2011	Fecha límite para la comunicación de los Tributos o la recepción de los Pliegos de cargo a recaudar en el Segundo Período Voluntario de Cobranza.
3/Junio/2011	Fecha límite para la comunicación de los Tributos o la recepción de los Pliegos de cargo a recaudar en el Tercer Período Voluntario de Cobranza.
5/Agosto/2011	Fecha límite para la comunicación de los Tributos o la recepción de los Pliegos de cargo a recaudar en el Cuarto Período Voluntario de Cobranza.

2/Diciembre/2011	Fecha límite para la comunicación de los Tributos o la recepción de los Pliegos de cargo a recaudar en el Primer Período Voluntario de Cobranza de 2012.
-------------------------	--